

ANEXO IV

PACK DÉBITO

PRIMERO: DEFINICIONES.

- i. **“BENEFICIARIO/CLIENTE”**: es la persona que adquiere el derecho a las prestaciones de asistencia contenidas en el presente ANEXO, sujeto a las condiciones que se expresan.
- ii. **“UYAS/UA/COMPAÑÍA/PRESTADOR”**: es Uruguay Asistencia S.A., quien se encarga de cumplir o hacer cumplir las prestaciones involucradas con el Servicio.
- iii. **“SERVICIO(S)”**: son las prestaciones de asistencia comprometidas en el presente ANEXO.
- iv. **“EVENTO”**: Todo hecho cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas por este servicio de asistencia. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituyen un solo evento.

SEGUNDO: OBJETO.

El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios del PACK DÉBITO, cuyo alcance y condiciones se acuerdan y detallan en el presente Anexo.

TERCERO: PRESTACIONES DE ASISTENCIA CONTRATADAS.

Las prestaciones que se comercializan mediante lo acordado en el presente Anexo consisten en: (i) Servicio de Acompañantes en Sanatorio, (ii) Asistencia Laboral Psicológica, (iii) Mediphone, (iv) Cobertura Fúnebre, (v) Asistencia Jurídica Laboral, y (vi) Asistencia Vehicular o momto.

Por esta modalidad, dentro de los límites establecidos y con arreglo a las Condiciones Generales aplicables a todas las modalidades del contrato oportunamente suscripto y del que este ANEXO forma parte integrante, UYAS cubre las prestaciones antes mencionadas y que se detallan a continuación:

CUARTO: SERVICIO DE ACOMPAÑANTE EN SANATORIO.

En caso de hospitalización del BENEFICIARIO enfermedad o accidente, UYAS asumirá la cobertura de un servicio de acompañante durante la internación en sanatorio por hasta 40 horas por evento, en franjas de 8 horas, con un límite máximo de hasta 2 eventos por año calendario (lo que implica un límite máximo total de 80 hs al año). Los eventos se pueden dividir en módulos de 8hs como mínimo.

QUINTO: ASISTENCIA LABORAL PSICOLÓGICA.

En caso de que el BENEFICIARIO se encuentre en situación de desempleo, UYAS brindará asistencia para búsqueda de empleo.

5.2 ASISTENCIA INFO EMPLEO

Telefónicamente, durante los 365 días del año las 24 hs. del día, el beneficiario podrá acceder a los siguientes servicios brindados por profesionales.

5.2.1 Servicio de información general: Por medio de este servicio el beneficiario accederá a datos e información general del país, sobre algunos de los puntos que se detallan a continuación.

5.2.1.1 Armado de Currículum Vitae (en adelante “CV”): En caso de que el BENEFICIARIO que requiera este servicio no cuente con CV, los profesionales de UYAS o de la empresa prestadora que UYAS indique, asistirán al BENEFICIARIO en su armado.

5.2.1.2 Mejora de CV: profesionales de UYAS o de la empresa prestadora que UYAS indique, analizarán su CV y realizarán recomendaciones y mejoras al mismo.

5.2.1.3 Búsqueda de Empleo: Se le sugerirá al BENEFICIARIO las Consultoras Laborales que al entender de los profesionales que presten el presente servicio resulten más acordes a su perfil. Asimismo, se asistirá al BENEFICIARIO sobre dónde presentar su CV y cómo hacerlo.

5.2.1.4 Curso de Reinserción Laboral: Se orientará al BENEFICIARIO sobre algunos elementos claves para conseguir nuevo empleo: búsqueda según perfil, preparar su CV, etc.

5.2.1.5 Marketing Personal: Se asistirá al BENEFICIARIO con capacitación sobre como potenciar su perfil, cuidar su empleo cuidando su apariencia, trato con sus superiores, etc.

5.3 LÍMITE MÁXIMO: El máximo a cubrir por el presente servicio son dos (2) eventos por mes.

SEXTO: MEDIPHONE.

6.1 CONSEJO MÉDICO TELEFÓNICO

En caso de necesidad, el cliente podrá efectuar con el equipo médico de la Compañía una consulta médica telefónica relacionada con cuadros patológicos mediante el teléfono 2902 07 23 durante las 24 horas del día los 365 días del año.

Esta información médica podrá versar sobre los siguientes aspectos:

- Procedimientos a seguir en determinadas patologías.
- Centros médicos donde acudir para un tratamiento ambulatorio.
- Consejos ante emergencias médicas.
- Información sobre medicamentos y prescripciones.
- Medicina preventiva
- Consejos de salud.

El presente servicio en ningún caso será sustitutivo de la atención médica y controles médicos que el beneficiario deba hacer con su médico o institución/es médica/s de la/s que sea socio o afiliado, siendo el presente servicio complementario pero nunca excluyente de dicha atención con su prestador de salud.

En ningún caso UYAS será responsable por las opiniones de los profesionales que atiendan las consultas médicas realizadas en el marco del presente servicio.

6.2 EXCLUSIONES:

No son objeto de la cobertura los siguientes servicios y hechos:

- Los servicios que el cliente haya concertado por su cuenta sin previo consentimiento de la Compañía, salvo caso de fuerza mayor que le impida comunicarse con ésta.
- Los gastos de Asistencia Médica, hospitalaria o sanitaria.

No hay límite máximo de consultas para los servicios antes descriptos.

CONSULTAS ILIMITADAS: No hay límite máximo de consultas para los servicios de MEDIPHONE antes descriptos.

SEPTIMO: ASISTENCIA FUNEBRE.

Cobertura: el producto cubrirá los gastos en que se incurra como consecuencia del BENEFICIARIO, de acuerdo con las condiciones establecidas y de acuerdo con los servicios descritos a continuación:

7.1 SERVICIOS DE COORDINACIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento del BENEFICIARIO, UYAS efectuará la coordinación y trámites necesarios para la inhumación, cremación o ceremonia funeraria en su lugar de residencia habitual.

7.2 GASTOS FUNERARIOS Y DE INHUMACIÓN.

En caso de fallecimiento del BENEFICIARIO, la Compañía asumirá los gastos de servicios funerarios y de inhumación hasta un límite de \$ 30.000 (pesos uruguayos treinta mil). Dichos servicios incluyen:

- Trámite para obtener Certificado o Acta de Defunción.
- Arreglo/preparación del cuerpo.
- Cofre funerario.
- Sala velatoria.
- Transporte para familiares inmediatos (Máx. 5 personas).
- Carroza fúnebre al cementerio.
- Libro recordatorio.
- Cuatro años de nicho en arrendamiento o cremación.

7.3 TRANSMICIÓN DE MENSAJES URGENTES.

La Compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes de los beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos cubiertos en la póliza.

7.4 EXCLUSIONES.

No son objeto de la cobertura los siguientes servicios y hechos:

- Quedan amparadas únicamente aquellas personas naturales residentes en el territorio uruguayo siempre que se encuentren en buen estado de salud, esto es que su salud no se encuentre de alguna manera afectada, limitada o disminuida y no padezcan o hayan padecido con anterioridad a la contratación de este servicio, SIDA, cáncer, enfermedades cerebro vasculares, renales, pulmonares, cardiovasculares, y en general cualquier tipo de enfermedad o patología preexistente a la fecha de inicio de amparo, o cualquier enfermedad grave. Todas estas hipótesis quedan excluidas del presente servicio.
- Cuando el fallecimiento se produzca por causas diferentes a la muerte accidental, solo habrá cobertura a través de este servicio a partir del día noventa y uno (91) de inicio de vigencia y contratación del mismo.
- Quedan excluidos los servicios que el BENEFICIARIO haya contratado por su cuenta sin el previo consentimiento de URUGUAY ASISTENCIA.
- Fenómenos de la Naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, conflictos armados declarados o no, terremoto, erupciones volcánicas, incendios, tempestades ciclónicas, caída de cuerpos siderales y aerolitos, y cualquier otro elemento que se catalogue oficialmente como Emergencia Nacional o de Calamidad Pública.
- Fallecimientos causados por suicidio, mala fe del beneficiario o por la participación del beneficiario en actividades dolosas.
- Fallecimiento por hechos derivados de terrorismos, motín, asonada o tumulto popular.
- La no utilización de alguno de los servicios estipulados anteriormente, no dará lugar a compensación alguna, perdiéndose el derecho sobre este beneficio.
- Edades de Ingreso: Las edad mínima de ingreso es de seis (6) meses y la máxima de sesenta y cinco (65) años.
- Fallecimiento por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas del Orden Público o Cuerpos de Seguridad.
- Fallecimiento producido cuando el conductor se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación: Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo registrado, producidos cuando por el beneficiario o el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro, o por la participación del beneficiario en apuestas o desafíos.

OCTAVO: SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA LABORAL.

Se brindará un servicio de asesoramiento jurídico laboral telefónico en relación a cualquier consulta legal que se le presente exclusivamente sobre esta materia. No se asesorará en relación a ninguna otra materia que no sea Derecho Laboral.

La consulta será atendida por uno de los abogados designados por la Central y se limitará a la orientación verbal respecto a la consulta planteada, sin emitir dictamen por escrito sobre la misma. No hay límites de cantidad de consultas para este servicio.

En ningún caso UYAS será responsable por las opiniones de los profesionales que atiendan las consultas realizadas en el marco del presente servicio.

8.1 OPERATIVA DE SERVICIO

a) Apertura de expediente: El Beneficiario contacta a la Central para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se anotará la fecha y hora en que el Beneficiario estará localizable para dar respuesta a sus consultas.

b) Asignación del servicio al asesor jurídico: Se agenda la llamada con el asesor jurídico.

c) Realización de la consulta: El día previsto y a la hora establecida, la Central se contactará con el BENEFICIARIO y el asesor jurídico, quien dará asistencia al BENEFICIARIO.

d) Cierre de expediente: Una vez culminada la asistencia, se procede al cierre de expediente.

NOVENO: ASISTENCIA VEHICULAR (AUTO O MOTO).

SUJETO A AJUSTES PERIÓDICOS SEGÚN DISPONGA UYAS:

9.1 DEFINICIONES

a) **Beneficiario:** Será beneficiario de este servicio el vehículo (auto o moto) registrado por el cliente al momento de la contratación o de solicitar la primera asistencia. A los efectos de los servicios complementarios de asistencia a los Beneficiarios, por Beneficiarios se entiende al titular del servicio y/o el conductor responsable del vehículo y su grupo familiar en primera línea de consanguinidad.

b) **Accidente:** Todo evento que provoque daños al vehículo objeto del servicio, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente, que imposibilite al vehículo circular con seguridad.

c) **Avería:** Todo fallo mecánico o eléctrico que impida al vehículo circular con seguridad.

d) **Vehículos cubiertos:** Los vehículos objeto de estos servicios serán aquellos expresamente registrados por los beneficiarios, y a razón de un vehículo por contrato o aquellos que se registren a través de la solicitud de asistencia por primera vez si el Beneficiario es una persona física. No están cubiertos los vehículos que superen un peso máximo de 2.000 Kg., los destinados al transporte público de personas, los destinados a uso comercial y/o transporte de mercaderías, los de alquiler, los que hayan sido modificados, preparados o destinados a cualquier competición automovilística, los vehículos con más de 15 años de antigüedad (a excepción de los admitidos específicamente por UYAS), los que carezcan de documentación al día (libreta de propiedad, matrícula, etc.), los que estén desarmados o fuera de circulación, y aquellos a los que por haberseles instalado barras, paragolpes o cubiertas especiales u otro accesorio hayan visto variadas sus dimensiones y peso de fábrica, no pudiendo por ese motivo ser trasladados en grúas estándar. En ningún caso podrán superar las siguientes dimensiones: 5,00 mts de largo por 2,00 mts. de ancho. Están expresamente excluidos los camiones y utilitarios con caja y/o furgón.

9.2 SERVICIOS MECÁNICOS (auto o moto):

Por ese medio, los usuarios podrán acceder a los siguientes servicios:

9.2.1 Mecánica Ligera

En caso de avería o accidente, UYAS se hará cargo del envío y pago de un móvil con mecánico, para intentar dar solución a la causa de asistencia. Este servicio no incluye el suministro o reposición de repuestos ni piezas de ningún tipo, y estará limitado a reparaciones que puedan realizarse en un plazo máximo de 30 minutos y puedan desarrollarse sin riesgos en la vía pública.

El servicio se brindará dentro de la República Oriental del Uruguay. La falta de combustible no se considerará avería, estando excluida de la presente cobertura.

9.2.2 Traslado del vehículo

En caso de avería o accidente, si el vehículo queda inmovilizado y no fuera posible su reparación in situ, UYAS se hará cargo del traslado del mismo, dentro de la localidad de residencia habitual del beneficiario, o hasta en un radio de 50 kms para autos y 20 kms para motos del lugar de la asistencia dentro de la República Oriental del Uruguay. Los kilómetros adicionales a las coberturas indicadas, serán a entero cargo del beneficiario del servicio. En todo caso el beneficiario o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado, a menos que su estado de salud no lo permita y que no haya nadie para representarlo.

Esta prestación no cubre los gastos que puedan demandar la extracción o remoción de vehículos volcados, en cunetas, cañadas, arroyos, etc. En cualquier caso, UYAS no tendrá ninguna responsabilidad en caso de reclamación del Beneficiario por eventuales daños o faltantes sufridos por el vehículo durante su traslado.

Los servicios que generen un costo adicional a la cobertura prevista, podrán ser coordinados por UYAS, y abonados en forma completa por el Beneficiario, aplicándose en esos casos, aranceles preferenciales a los precios básicos vigentes al momento del servicio. Este beneficio no podrá ser transferido a terceros.

Vehículos cubiertos y Eventos: Los vehículos objeto de estos servicios serán aquellos que se registren al momento de la contratación, cuando el Beneficiario es el vehículo, o a través de la solicitud de asistencia mecánica por primera vez. Si el beneficiario cambiara de automóvil deberá notificarlo por escrito al Prestador antes de solicitar una nueva asistencia. La notificación del cambio deberá ser realizada por fax a través del 2900 89 43, por carta a Plaza Cagancha 1335, Piso 9, Of. 901, dirigida a UYAS, e indicando los datos completos del Titular de la Cuenta (Nombre y Apellido, Documento de Identidad, etc.), los datos del vehículo anterior y de la nueva unidad.

Los vehículos deberán tener matrícula vigente de cualquiera de las Intendencias Departamentales Nacionales, y documentación en regla (libreta de propiedad). UYAS solo tomará a su cargo el costo de hasta dos (2) servicios de auxilio mecánico o traslado por Beneficiario y año de vigencia servicio. Los restantes servicios solo serán coordinados, siendo su costo a entero cargo del beneficiario.

9.3 ÁMBITO TERRITORIAL COBERTURA AUXILIO MECÁNICO

Las prestaciones de asistencia mecánica, extracción, remolque y transporte del vehículo, ya sea como consecuencia de una avería mecánica o de un accidente de circulación, se brindarán desde el domicilio registrado. (KILOMETRO CERO).

Las prestaciones a los Beneficiarios se brindarán a partir de los CINCUENTA KILOMETROS desde el domicilio del titular, en cualquier caso. Las prestaciones relativas al vehículo tendrán el ámbito territorial siguiente:

9.4 ASISTENCIA A PERSONAS

Las prestaciones relativas a las personas, son las relacionadas en este artículo, que se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

En caso de que el vehículo designado no pudiera circular por avería o accidente, UYAS prestará atención y asistencia mecánica básica en el lugar donde se lo requiera, y las prestaciones complementarias detalladas a continuación.

- A. El desplazamiento para el traslado o repatriación del Beneficiario hasta el domicilio habitual del titular, cuando la reparación del auto o moto no pueda ser efectuada dentro de las 48 horas siguientes a su inmovilización, se efectuará en el medio de transporte que UYAS considere más adecuado (ómnibus, taxi, avión, barco). Siempre que el cliente se encuentre a más de 50 kms de su domicilio.
- B. Si los Beneficiarios optan por la continuación del viaje, UYAS sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto (siempre que su costo no supere al de la prestación a que se refiere el párrafo anterior), en el medio de transporte que UYAS considere más adecuado (ómnibus, taxi, avión, barco).
- C. UYAS solo tomará a su cargo el costo de hasta un servicio de desplazamiento del beneficiario por año calendario. Los restantes servicios solo podrán ser coordinados, siendo su costo a entero cargo del beneficiario. El límite máximo de gastos asumidos por UYAS por evento es de \$ 2.500 (pesos uruguayos dos mil quinientos). El precio será reajutable semestralmente por IPC (base 07/2015).

9.5 OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Para permitir a UYAS asistir al Beneficiario, queda expresamente convenido para todos los servicios comprendidos a continuación la obligación a cargo del beneficiario de:

- Obtener la autorización de UYAS a través de su Central Operativa antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto.
- Aceptar las soluciones propuestas por UYAS
- Proveer todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por UYAS

9.6 EXCLUSIONES.

No darán derecho a la asistencia contratada ni a reintegro alguno de los siguientes casos:

- a) No se cubren Triciclos, cuadríciclos y bicicletas con motor.
- b) Vehículos matriculadas en el exterior, sin matrícula o que no tengan documentación en regla.
- c) Vehículos en situación de abandono o sin la presencia de un titular responsable presente al momento de prestar la asistencia.
- d) Vehículos de más de 15 años de antigüedad.
- e) Vehículos destinados al transporte de mercaderías que por sus dimensiones o las características de su carga no pudieran ser remolcadas o que aun pudiendo hacerlo significara algún tipo de riesgo de accidente. Los de alquiler, los que hayan sido modificados, preparados o destinados a

cualquier competición, y aquellos a las que por habérseles puesto algún accesorio hayan visto variadas sus dimensiones no pudiendo por ese motivo ser trasladados en grúas estándar.

f) Los servicios que el Beneficiario haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento de UYAS.

g) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a operaciones de revisión, puesta a punto, mantenimiento o instalación de accesorios, así como otro tipo de gastos en concepto de reparaciones por accidente o avería del mismo.

h) Cualquier avería que pudiera resultar como consecuencia de la reparación del vehículo en un taller al que haya sido trasladado por UYAS (a solicitud del Beneficiario). Salvo que el motivo inicial del auxilio no hubiere podido ser resuelto en dicho lugar.

i) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a hechos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc., o de fuerza mayor.

j) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a participación en carreras o eventos de competición similares, pruebas de velocidad o duración, o violación de las normas de tránsito.

k) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a una causa reiterada y consecutiva (por ejemplo, batería) y el Beneficiario haya sido advertido con anterioridad por el Prestador que de reiterarse la causa no sería posible brindarle el servicio. En estos casos la coordinación de la asistencia podrá brindarse, pero los costos de la misma serán enteramente por cuenta del Beneficiario.

l) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a falta de combustible.

m) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a la circulación por playas o zonas arenosas, caminos vecinales en mal estado o cualquier zona no destinada al normal tránsito de vehículos.

n) Cuando la ocurrencia se derive culpa grave o dolo del beneficiario u otro ocupante del vehículo designado.

o) Cualquier tipo de compensación o reembolso en caso de sustracción, hurto, robo, apoderamiento ilegítimo de materiales u objetos personales dejados en el vehículo así como accesorios del mismo.

9.8 LÍMITE MÁXIMO: El máximo a cubrir por el presente servicio son dos (2) eventos al año.

DÉCIMO: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Para permitir a UYAS asistir al BENEFICIARIO, queda expresamente convenido para todos los servicios comprendidos la obligación a cargo del BENEFICIARIO de:

a) Obtener la autorización de UYAS a través de su Central Operativa antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto.

b) Aceptar las soluciones propuestas por UYAS.

c) En caso de solicitud de reintegro, haber comunicado la asistencia recibida en un plazo no mayor a 24 hrs. de haber cesado la imposibilidad de comunicarse con la central operativa de UYAS.

d) Proveer todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por UYAS

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones previstas en este Anexo, el BENEFICIARIO solicitará por teléfono la asistencia correspondiente, indicando sus datos identificatorios, el teléfono donde se encuentra y la clase de servicio que necesita antes de iniciar cualquier acción o efectuar cualquier pago.

UYAS tomará el lapso prudencial (según los casos) para determinar la asistencia, o en su caso determinar el alcance de la prestación. El BENEFICIARIO conoce esta circunstancia y acepta el alcance de la misma.

UYAS se reserva el derecho de exigir al BENEFICIARIO el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente, en caso de haberse prestado servicios no contratados o en forma diferente a lo establecido.

DÉCIMO PRIMERO: NORMAS GENERALES.

Los servicios que se obliga a prestar UYAS, se realizarán por empresas profesionales o proveedores designados por ella. UYAS no efectuará la prestación de los servicios cuando ella no sea posible por razones de fuerza mayor o cuando por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, por contingencias de la naturaleza, se produzca una ocupación masiva, de carácter preferente de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente le prestan servicio; ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, ellos no estén disponibles en la localidad en que esté ubicada la vivienda del BENEFICIARIO.

No obstante, en estos casos, UYAS quedará obligada a compensar los gastos que expresamente haya autorizado efectuar al BENEFICIARIO, para obtener directamente las prestaciones garantizadas en esta compensación adicional. En tal caso, UYAS reembolsará los gastos efectivos hasta una suma que no exceda de la responsabilidad máxima por evento indicada en el presente para cada caso.

En estas situaciones, los servicios deberán prestarse por empresas, profesionales o proveedores expresamente aceptados por UYAS. En caso contrario, serán de exclusivo cargo del BENEFICIARIO los gastos correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: REINTEGROS.

Para tener derecho a reembolso, el BENEFICIARIO deberá comunicar a la Central Operativa de UYAS por sí o por intermedio de tercera persona, en un plazo máximo de 24 horas de haber ocurrido la asistencia, debiendo proporcionar la información sobre la emergencia sufrida, los servicios y costos asumidos.

Todos los casos de reintegro arriba previstos deberán contar con la autorización previa de la Central Operativa de UYAS según lo previsto en el presente ANEXO. Para permitir la evaluación del mismo, el BENEFICIARIO deberá suministrar previamente toda la documentación original necesaria que acredite, al exclusivo criterio de UYAS, la recepción del servicio y la procedencia de los gastos incurridos.

Únicamente serán consideradas las solicitudes de reintegro cuyos comprobantes originales se presenten dentro de los treinta (30) días de la fecha de ocurrencia de los hechos. Pasado dicho plazo, cesará todo derecho del BENEFICIARIO para obtener reintegro alguno.

Los reintegros se efectuarán en Pesos Uruguayos, de acuerdo a los comprobantes presentados, y de corresponder, se utilizará la cotización de la divisa correspondiente al día anterior de la fecha de emisión del cheque de pago con sujeción a las disposiciones cambiarias vigentes.

DÉCIMO TERCERO: LIMITACIONES.

En cuanto se produzca un accidente o incidente que pueda motivar una asistencia, el BENEFICIARIO deberá tomar todas las medidas necesarias para limitar sus consecuencias.

DÉCIMO CUARTO: COOPERACION.

El BENEFICIARIO cooperará con UYAS, a los efectos de permitir el buen desarrollo de la asistencia prevista, y se entenderá que el BENEFICIARIO renuncia a su derecho a recibir asistencia en el caso de que no acepte cooperar, ni acepte las instrucciones que reciba por parte de UYAS.

DÉCIMO QUINTO: SUBROGACION.

UYAS se subrogará al BENEFICIARIO hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en los derechos y acciones que correspondan al mismo, contra cualquier responsable de un accidente que haya dado lugar a la prestación de alguna de las garantías descriptas. Cuando los servicios facilitados por UYAS estén cubiertos en su totalidad o en parte por una póliza de seguros, UYAS se subrogará en los derechos y acciones que correspondan al BENEFICIARIO contra dicha póliza. El BENEFICIARIO entregará toda la documentación y realizará todos los trámites necesarios para permitir a UYAS, en caso de ser necesario, recobrar los gastos e indemnizaciones ya abonadas, de quien corresponda.

DÉCIMO SEXTO: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.

Cualquier diferendo que surgiere de los servicios previstos en el presente Anexo quedará sometida a la legislación aplicable y jurisdicción competente prevista en el contrato referido en la cláusula PRIMERO, del que forma parte integrante el presente.

DÉCIMO SEPTIMO: RESPONSABILIDAD.

UYAS contratará los servicios asistenciales de terceras empresas proveedoras. Sin perjuicio de ello, frente a los BENEFICIARIOS, UYAS será responsable de cualquier daño o perjuicio causado en la prestación de dichos servicios, sin perjuicio de su derecho de repetir contra su proveedor.

No obstante, UYAS no será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen a los BENEFICIARIOS cuando el servicio de asistencia prestado por UYAS hubiera finalizado.

Asimismo, en los servicios de Salud incluidos en el presente, UYAS no asumirá responsabilidades médicas sobre las actuaciones, diagnósticos y tratamientos, responsabilidad que recaerá exclusivamente en las instituciones y/o profesionales actuantes.

Las obligaciones que asume UYAS conforme al presente contrato quedarán limitadas a la prestación de los servicios de asistencia previsto, excluyéndose en todo caso, daños morales, de imagen comercial, daños indirectos, lucro cesante (que ni UYAS ni el BENEFICIARIO podrán reclamarse), multas o sanciones, el retraso de la presencia del BENEFICIARIO en destino o en su domicilio, así como cualquier prestación establecida que tenga naturaleza punitiva o de ejemplaridad.

La responsabilidad de UYAS cesará automáticamente cuando cada uno de los beneficios previstos sea proporcionado.

UYAS queda relevado de toda responsabilidad cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación o cualquier otro hecho que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este condicionado.

Cuando elementos de esta índole interviniesen, UYAS se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible, en el caso que a dicha fecha se mantenga la contingencia que la justifique.

DECIMO OCTAVO: CANCELACION.

UYAS estará en pleno derecho de cancelar la prestación de las garantías previstas en los casos en que el BENEFICIARIO causara o provocara intencionalmente un hecho que dé origen a la necesidad de prestar cualquiera de los servicios aquí descritos, o si el BENEFICIARIO omitiera información o proporcionara intencionalmente información falsa.

DECIMO NOVENO: DECLARACION.

El uso del Servicio de Asistencia implica la conformidad con el presente programa y el BENEFICIARIO declara aceptar sus términos y condiciones. Del mismo modo, el BENEFICIARIO declara que conoce y acepta que todas las comunicaciones telefónicas con el Prestador serán grabadas.

VIGÉSIMO: PRESCRIPCIÓN y CADUCIDAD.

Cualquier reclamación con respecto a una garantía prevista deberá ser presentada dentro de los 30 días de la fecha en que se produzca, prescribiendo cualquier acción legal una vez transcurrido dicho plazo.

VIGÉSIMO PRIMERO: COEXISTENCIA DE SERVICIOS.

En ningún caso UYAS prestará los servicios de asistencia establecidos en las presentes Condiciones Generales, ni efectuará reembolso de gastos de ningún tipo, en tanto y en cuanto el titular, o sus representantes, solicite o haya solicitado prestaciones por el mismo problema y/o afección a cualquier otra empresa, antes, durante o después de haberlas solicitado a UYAS.

En los casos que el BENEFICIARIO cuente con otra cobertura, de UYAS u otro empresa, a través de cualquiera de sus contratos de asistencia en viajes con compañías clientes, ya sea a través de contratos de adhesión o suscripción directa, sea esto de conocimiento del BENEFICIARIO o no, este solo podrá optar por hacer uso de una cobertura, pudiendo escoger la que le sea de mayor conveniencia de acuerdo al caso, siendo esencia del presente, y así aceptado expresamente por las partes, la inacumulabilidad de las mismas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: CENTRAL DE ALARMA.

Para cualquiera de los productos que se describen, el BENEFICIARIO podrá llamar a la central de alarma (2902 07 23) las 24 horas del día durante todo el año, al número exclusivo.